



24

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 08 horas con 03 minutos del día VEINTIUNO de **marzo de dos mil doce**, en **7a Avenida 2-29, Zona 9, sótano 3**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-62-2012** de fecha **diecinueve de marzo de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a el **Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a MIRNA ACUILAR, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-62-2012
DMER-7-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

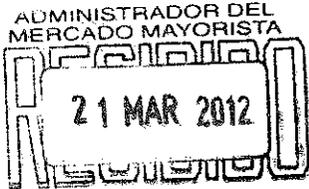
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala; siendo las 08 horas con 12 minutos del día VEINTIUNO de marzo de dos mil doce, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-62-2012** de fecha **diecinueve de marzo de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a el **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a ESTEPHANY QUIEJ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



HORA: _____

Estephany Quiej

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Oscar Palala

(f) Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-62-2012
DMER-7-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-62-2012

Guatemala, 19 de marzo de 2012

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha doce de marzo del año dos mil doce, a las quince horas con treinta minutos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, fue notificada de la resolución número cuatrocientos cuarenta y ocho (448) de fecha trece de febrero de dos mil doce, emitida dentro del expediente DMER-7-2011, por medio de la cual el Ministerio de Energía y Minas resolvió: "I) CON LUGAR, el Recurso de Revocatoria, interpuesto por INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (INDE), en contra de la resolución número 213-2011 de fecha treinta de agosto de dos mil once, emitida por la COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA, órgano técnico de este Ministerio; en virtud de lo considerado en la presente resolución; II) Como consecuencia, REVOCA la resolución recurrida en todas y cada una de sus partes; NOTIFIQUESE y oportunamente trasládese las presentes diligencias a la COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, para su conocimiento y que establezca y defina la metodología a utilizar para la remuneración de las instalaciones de la Línea SIEPAC solicitada por la Administración del Mercado Mayorista en fecha 19 de mayo del 2011, en la cual se incluya a los Agentes del Mercado Mayorista de Guatemala, con base a los artículos citados en ésta resolución."

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, al emitir la resolución relacionada en el considerando anterior, razonó en el considerando VII lo siguiente: "En concordancia con lo anterior al hacer el análisis correspondiente conforme a la documentación que obra dentro del expediente administrativo, se evidencia que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica debió fundamentar la resolución impugnada, estrictamente en lo que establece el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, ya que es este el que corresponde aplicar con prelación a disposiciones legales internas (...) por lo que el pago del peaje y otros cargos complementarios del uso de la línea SIEPAC, deberá ser cubierta por los Agentes del Mercado y no por el INDE como lo resolvió la CNEE...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) aprobó el Ingreso Autorizado Regional (IAR) a recaudar por la Empresa Propietaria de la Red (EPR) para el período junio a diciembre de 2011 y enero a diciembre de 2012, mediante las resoluciones CRIE 01-2011 y CRIE 08-2011. Que mediante resolución CRIE 02-2011 la CRIE aprobó la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario para la remuneración de la Línea SIEPAC.

CONSIDERANDO:

Que la Norma de Coordinación Comercial Número 9 establece que El AMM asignará mensualmente los cargos iniciales y transitorios para remunerar la Línea SIEPAC aprobados por la Comisión Regional De Interconexión Eléctrica (CRIE) correspondientes a Guatemala, de acuerdo a la resolución que se emita de conformidad con la legislación nacional por medio de la CNEE, en estricto apego, armonía y no contradicción a lo regulado en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Decreto número 25-98 del Congreso de la República), en tanto no hayan



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

entrado en operación comercial los tramos correspondientes a Guatemala de la Línea SIEPAC.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en cumplimiento de lo resuelto por el Ministerio de Energía y Minas,

RESUELVE:

Establecer y definir la metodología a utilizar para la remuneración de las instalaciones de la Línea SIEPAC, de conformidad con lo solicitado por el Administrador del Mercado Mayorista, de la siguiente manera:

- I) Con base en las Resoluciones aprobadas por la CRIE, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá aplicar los cargos iniciales y transitorios (IAR) para remunerar la Línea SIEPAC, cargos a ser pagados por los Agentes del Mercado Mayorista.
- II) La metodología para la remuneración de las instalaciones de la Línea SIEPAC, es la establecida por la CRIE en resolución CRIE 02-2011 Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario para la remuneración de la Línea SIEPAC.
- III) A partir de la vigencia de la presente resolución, el Administrador del Mercado Mayorista deberá requerir mensualmente el pago de los cargos iniciales y transitorios para remunerar la Línea SIEPAC a los Agentes del Mercado Mayorista, de acuerdo con el detalle de cargos que el Ente Operador Regional (EOR) consigne en el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER), y conforme las facturas que sean remitidas por el EOR correspondientes a dichos cargos.
- IV) La presente resolución, entrará vigencia al momento de su notificación.

Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GUATEMALA, G.A.